

Introducción a la resolución de controversias y marco del arbitraje en la India

Por Anil Bhatnagar, socio de Dua Associates, despacho colaborador de Garrigues en la India.

Mayo de 2010

Resolución de controversias

La estructura judicial india prevé un sistema integrado de tribunales que aplican la legislación central y estatal. El poder judicial indio consiste en una estructura piramidal con el Tribunal Supremo (Supreme Court) en el vértice, con un Tribunal Superior (High Court) en cada Estado o grupo de Estados y con una jerarquía de tribunales subordinados por debajo de cada Tribunal Superior. El artículo 141 de la Constitución india dispone que las resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo serán vinculantes para todos los tribunales en territorio indio. Aparte de los tribunales, los juzgados (tribunales) también están dotados de funciones judiciales o cuasi judiciales en virtud de normas especiales para decidir sobre controversias o conflictos referentes a áreas específicas.

El Mecanismo de Resolución de Controversias en el marco del poder judicial indio consiste en:

- La resolución de controversias a través de tribunales y juzgados establecidos legalmente.
- La resolución de controversias por medio de conciliación o arbitraje como alternativa a tribunales y juzgados.

Antecedentes sobre el arbitraje en la India

En la actualidad, el arbitraje en la India está regulado por la *Arbitration and Conciliation Act* de 1996 (Ley de Arbitraje y Conciliación) (en adelante, la “Ley de 1996”). La Ley de 1996 está basada en el modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La India es firmante asimismo de:

- El Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje;
- La Convención de Ginebra de 1927 sobre la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras; y
- El Convenio de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.

Con anterioridad a la Ley de 1996, la regulación del arbitraje estaba incluida en tres leyes, a saber, la *Arbitration Act*, 1940, la *Arbitration (Protocol and Convention) Act*, 1937 y la *Foreign Award (Recognition and Enforcement) Act* de 1961. Estas tres leyes han sido revocadas por la Ley de 1996. La Ley de 1996 ha refundido la legislación en

materia de arbitraje nacional, arbitraje comercial internacional y ejecución de laudos arbitrales extranjeros.

La Ley de 1996, por tanto, se ocupa de las siguientes cuestiones:

- “Arbitraje nacional” se refiere al arbitraje que tiene lugar en la India y en el que ambas partes son indias.
- “Arbitraje comercial internacional” se refiere al arbitraje que tiene lugar en la India pero en el que al menos una de las partes implicadas es residente o está domiciliada fuera de la India, en el sentido previsto en el artículo 2(f) de la Ley de 1996.
- “Ejecución de laudo extranjero” se refiere a un laudo dictado en un procedimiento de arbitraje fuera de la India y cuya ejecución ha sido solicitada en la India como “laudo extranjero”.

Marco del arbitraje en la India en virtud de la Ley de arbitraje y conciliación de 1996

En la India, la forma más extendida de arbitraje es el arbitraje ad hoc. El arbitraje institucional actualmente está ganando cada vez más aceptación y ha sido reconocido asimismo por la Ley de 1996.

En virtud del artículo 7 de la Ley de 1996, el acuerdo de arbitraje ha de constar por escrito. A tenor del artículo 7, un acuerdo de arbitraje consta por escrito si está incluido en:

- Un documento firmado por las partes;
- Cartas, fax o telegramas intercambiados entre las partes u otros medios de telecomunicaciones que permitan tener constancia del acuerdo; o
- Un intercambio de escritos de demanda y escritos de contestación en el que la existencia del acuerdo sea alegada por una parte y no negada por la otra.

La Ley de 1996 pretende dar a las partes la máxima autonomía por lo que respecta al nombramiento del tribunal arbitral y la administración del procedimiento arbitral:

- El artículo 11(2) permite a las partes acordar el procedimiento de nombramiento del/de los árbitro(s).
- El artículo 20 permite a las partes decidir de mutuo acuerdo el lugar de arbitraje.
- El artículo 22 faculta a las partes para decidir el idioma que se usará en el procedimiento arbitral.
- En los arbitrajes comerciales internacionales, si el procedimiento se celebra en la India, en virtud del artículo 28 las partes tienen plena autonomía para acordar el derecho sustantivo aplicable al fondo de la controversia. Sin embargo, en los arbitrajes nacionales, las partes carecen de libertad en cuanto a la elección del derecho aplicable y el tribunal arbitral está obligado a

pronunciarse sobre la controversia de acuerdo con el derecho sustantivo vigente en la India.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de 1996, a menos que las partes acuerden lo contrario, el procedimiento arbitral con respecto a una controversia en particular comenzará en la fecha en la que la otra parte reciba la solicitud de sometimiento de la controversia en cuestión a arbitraje. El artículo 21 está sujeto a la existencia de un acuerdo entre las partes.

El artículo 10 de la Ley de 1996 concede plena autonomía a las partes para determinar el número de árbitros, con la única limitación de que no podrá ser un número par. A falta de determinación por las partes, el tribunal arbitral estará integrado por un solo árbitro.

Si las partes no hubiesen designado un árbitro en un plazo de treinta días a partir de la recepción de una petición en dicho sentido o si los dos árbitros nombrados no llegasen a un acuerdo sobre el tercer árbitro, que presidirá el tribunal, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de su respectivo nombramiento, a tenor de lo previsto en el artículo 11 de la Ley de 1996, las partes serán libres para dirigirse a los tribunales a efectos de dicho nombramiento. En el caso de los arbitrajes nacionales, las partes podrán dirigirse al Presidente (Chief Justice) del Tribunal Superior competente a efectos del nombramiento de un árbitro o del árbitro presidente, en su caso. Por lo que respecta a los arbitrajes comerciales internacionales, la facultad para el nombramiento de un árbitro o árbitro presidente ha sido conferida al Presidente del Tribunal Supremo (Chief Justice of India).

A menos que las partes acuerden lo contrario, no existe ninguna limitación en cuanto a la nacionalidad de los árbitros. No obstante, en caso de nombramiento de un único árbitro o árbitro presidente en el marco de un arbitraje comercial internacional el Presidente del Tribunal Supremo, o la persona o entidad designada por él, podrá nombrar a un árbitro de una nacionalidad distinta de la de las partes, si estas perteneciesen a nacionalidades diferentes.

Los árbitros están obligados a ser independientes e imparciales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 1996, cuando se proponga a una persona su posible nombramiento como árbitro, dicha persona estará obligada a comunicar por escrito cualquier circunstancia que pueda generar dudas justificables en cuanto a su independencia o imparcialidad.

El nombramiento de un árbitro podría ser impugnado únicamente si existen circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificables sobre su independencia o imparcialidad o si no tiene la cualificación necesaria acordada por las partes. El tribunal arbitral tendrá que pronunciarse sobre la recusación de un árbitro si éste no renuncia a su cargo o si la otra parte no está conforme con la recusación. Si la recusación no prospera, el tribunal arbitral está obligado a continuar con el procedimiento arbitral y a dictar un laudo. El derecho de recurso contra la resolución del tribunal arbitral que deniegue la recusación del árbitro no queda eliminado sino pospuesto hasta la fase de impugnación del laudo. La parte que haya recusado al

árbitro puede solicitar ante el tribunal la anulación del laudo de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de 1996.

El artículo 16 de la Ley de 1996 faculta al tribunal arbitral para pronunciarse sobre su propia competencia, pudiendo fallar sobre cualesquiera excepciones referentes a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje. A estos efectos, una cláusula de arbitraje que forma parte de un contrato es tratada como un acuerdo independiente del resto de los términos del contrato. Las excepciones referentes a la falta de competencia del tribunal arbitral tendrán que ser planteadas antes de presentar el escrito de contestación. Para alegar que el tribunal arbitral se está extralimitando, será preciso plantear la excepción tan pronto como surja la cuestión que presuntamente excede el alcance de su autoridad en el marco del procedimiento arbitral. El tribunal arbitral está autorizado, en todo caso, a admitir una objeción planteada con posterioridad si considera justificada la demora. El auto del tribunal arbitral aceptando una excepción planteada con arreglo a lo previsto en el artículo 16 podrá ser impugnado mediante la presentación de un recurso ante el tribunal competente con arreglo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de 1996. Si el tribunal arbitral desestima la excepción, deberá proseguir con el procedimiento arbitral y dictar un laudo. La parte perjudicada por el laudo arbitral podrá solicitar ante el tribunal su anulación de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de 1996.

Uno de los objetivos de la Ley de 1996 es dar libertad a las partes para decidir el procedimiento arbitral más eficiente y adecuado a sus necesidades. En consecuencia, el artículo 19 de la Ley faculta a las partes para acordar el procedimiento a seguir por el tribunal arbitral en la administración del proceso. En defecto de acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral está facultado para dirigir el procedimiento de la forma que estime oportuna, lo que incluye la facultad para determinar la admisibilidad, relevancia, pertinencia y peso de cualquier prueba.

La Ley de 1996 prevé la concesión de medidas provisionales por los tribunales de justicia y también por el tribunal arbitral. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de 1996, una parte puede solicitar la concesión de medidas provisionales de protección antes o durante el procedimiento arbitral o en cualquier momento después de haberse dictado el laudo arbitral pero antes de su ejecución. La medida provisional de protección, que puede ser concedida por el tribunal, cubre la preservación, custodia provisional o venta de bienes, garantizando el importe objeto de controversia, la retención, preservación o inspección de cualquier inmueble, medidas cautelares provisionales o el nombramiento de un administrador judicial o cualquier otra medida provisional de protección que el tribunal pueda juzgar justa y conveniente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de 1996, el tribunal arbitral puede dictar medidas provisionales de protección. A tenor de lo dispuesto en el citado artículo, a menos que las partes acuerden lo contrario, el tribunal arbitral, a instancia de parte, podrá ordenar a la otra parte que adopte las medidas provisionales de protección que el tribunal arbitral estime necesarias en relación con el objeto de la controversia y que aporte la garantía adecuada en relación con la medida dictada.

La Ley de 1996 trata los laudos arbitrales como si fueran sentencias, siendo los laudos ejecutables en los mismos términos que una sentencia.

El artículo 34 de la Ley de 1996 prohíbe el recurso ante los tribunales de justicia contra un laudo salvo por las razones limitadas previstas en dicho artículo. Dicho artículo establece que, sólo se podrá recurrir un laudo ante los tribunales de justicia a través de una solicitud de anulación por los motivos tasados y dentro del plazo especificado en dicho artículo.

La solicitud de anulación del laudo debe presentarse en un plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en la que la parte que formule la solicitud haya recibido el laudo arbitral. No obstante, si el tribunal estuviera convencido de que el solicitante no ha podido presentar la solicitud por causa justificada en el citado período de tres meses, le concederá un plazo máximo de 30 días más para presentarla.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 1996, un laudo deviene ejecutable como si fuese una sentencia judicial:

- Una vez vencido el plazo para presentar la solicitud de anulación del laudo arbitral de conformidad con lo previsto en el artículo 34; o
- Si una vez presentada dicha solicitud, es rechazada.

El arbitraje en la India está basado en la máxima autonomía de las partes con la mínima intervención judicial. El arbitraje es reconocido en la India como un mecanismo rápido y rentable de resolución de controversias. En la India, un gran número de contratos mercantiles incluyen una cláusula de arbitraje como parte del acuerdo de las partes para resolver sus controversias por medio de arbitraje y no a través de los tribunales.

Las opiniones expresadas y la información mencionada en este documento pertenecen a su autor, autores o a las fuentes citadas y no representan necesariamente la opinión del Observatorio Iberoamericano de Asia-Pacífico ni de las instituciones de las cuales depende o que lo patrocinan. Éstas no hacen propios los contenidos del documento y no son responsables ni de su autoría ni del uso que se pueda hacer de los mismos.